



Santiago de Surco, 12 de octubre de 2026

Oficio N° 061-2026-ACENESPAR-GC/CD.P

Señor : Walter John Vélez Rivas
Presidente del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC

Asunto : **RESPUESTA AL OFICIO N° 201/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS;
PRECISIÓN DE COMPETENCIAS Y TRATAMIENTO DE LA
SOLICITUD DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Ref. : a) Oficio N° 201/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, de 01OCT2026.
b) Oficio N° 056-2026-ACENESPAR-GC/CD.P, de 29SET2026.
c) Oficio N° 037-2026-ACENESPAR-GC/CD.P, de 04AGO2026.
d) Oficio N° 172/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, de 21JUL2026.
e) Acta de la Asamblea General Ordinaria de 13JUL2026.
f) Estatuto y Reglamento General.

Es particularmente grato dirigirme a Ud., en atención al Oficio N° 201/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, mediante el cual el Consejo de Fiscalización ratifica su autonomía funcional, cuestiona el carácter obligatorio de la denominada «Matriz de Contradicción Objetiva» y reitera la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para conformar una Comisión Especial Investigadora. Sobre el particular, esta Presidencia estima necesario precisar lo siguiente:

Que, los artículos 52 y 54 del Estatuto y 76 del Reglamento General reconocen expresamente la autonomía y las atribuciones fiscalizadoras de CONFIS. Esta Presidencia no desconoce tales facultades, ni sostiene la existencia de una relación de subordinación jerárquica en el ejercicio de sus funciones propias. Del mismo modo, reconoce los deberes de colaboración y entrega de información que corresponden al Consejo Directivo conforme al artículo 45.t del Estatuto.

Que, la denominada «Matriz de Contradicción Objetiva» constituye un instrumento de ordenamiento y contraste de información; no se la invoca como requisito estatutario exclusivo ni como mecanismo de aprobación previa de los informes de CONFIS. Ello no elimina el deber de proporcionar antecedentes, fundamentos y documentos pertinentes cuando se comunica un acuerdo cuya ejecución compete a otro órgano, en los términos del artículo 77 del Reglamento General. Los pedidos sobre el acta colegiada, el acuerdo asambleario invocado y los motivos de la convocatoria deben examinarse atendiendo a su pertinencia, sin convertir exigencias metodológicas adicionales en obstáculos automáticos para ejercer atribuciones estatutarias.

Que, el Oficio N° 201/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, sostiene que la Asamblea General Ordinaria del 13 de julio de 2026 dispuso por mayoría la creación de una Comisión Especial Investigadora. No obstante, el apartado VIII del acta de dicha Asamblea identifica cinco acuerdos, relativos a la designación del moderador, el orden de la agenda, la Memoria Anual, el Balance General y el Plan de Desarrollo y Presupuesto Anual.

Que, en su constancia expresa sobre propuestas no sometidas a votación, señala que no hubo votación, cómputo ni proclamación de resultado respecto de la comisión, y que no se adoptó acuerdo alguno sobre su creación, elección o



funcionamiento. Por consiguiente, **no existe sustento suficiente para considerar acreditado un mandato asambleario de creación de esa comisión ni para exigir su ejecución como acuerdo ya adoptado.** Si CONFIS dispone de un registro audiovisual, acta, escrutinio u otro elemento que demuestre lo contrario, sírvase remitirlo para su cotejo con el libro y los registros originales de la Asamblea.

Que, los artículos 45.h, 45.q y 58 del Estatuto, concordados con los artículos 85, 86 y 88 del Reglamento General, regulan las comisiones de apoyo y atribuyen al Consejo Directivo su designación, con la composición y fines establecidos para ellas. A la vez, el artículo 34.e del Estatuto faculta a la Asamblea General Extraordinaria para evaluar la marcha administrativa de la Asociación.

Que, ambas atribuciones deben armonizarse, la evaluación asamblearia no equivale, sin más, a facultad para nombrar integrantes de una comisión regulada como órgano auxiliar del Consejo Directivo. Cualquier mecanismo diferente requiere identificar previamente su fundamento, composición, alcance y garantías.

Que, el cuestionamiento al supuesto acuerdo de creación de comisión es distinto de la facultad de CONFIS para solicitar Asamblea General Extraordinaria, reconocida en los artículos 31 y 54.c del Estatuto y desarrollada por el artículo 56 del Reglamento General. En consecuencia, la solicitud del Oficio N° 172 debe evaluarse por sus propios presupuestos, incluidos su origen colegiado, los motivos expresados y la legalidad de la agenda. La formulación de observaciones no equivale, por sí sola, a efectuar la convocatoria ni determina automáticamente la suspensión del plazo reglamentario.

Que, esta Presidencia someterá el expediente y la evaluación de la procedencia y tramitación de la convocatoria a conocimiento del Consejo Directivo para que, en el ámbito de sus atribuciones, se adopte y comuniquen una determinación institucional expresa y motivada, sin supeditarla a la aceptación por CONFIS de una metodología de análisis no prevista como obligatoria.

Que, sin perjuicio de dicha evaluación, se solicita remitir o identificar:

- a) El acta, extracto autenticado u otro soporte idóneo del acuerdo colegiado que originó el Oficio N° 172, precisando fecha, quórum y votación.
- b) El acuerdo, registro de votación o soporte audiovisual que, a juicio de CONFIS, acredite la aprobación asamblearia de la comisión.
- c) Una relación sintética de los hechos o materias cuya evaluación extraordinaria se solicita y la documentación preliminar pertinente.

Asimismo, se invita a precisar si la finalidad de la convocatoria podría canalizarse mediante la evaluación de la marcha administrativa prevista en el artículo 34.e, respetando las competencias sobre designación de comisiones. Esta coordinación no constituye exigencia de demostrar anticipadamente responsabilidades personales ni condicionamiento a un formato único.

En consecuencia, **se deja constancia de que no resulta posible reconocer como acreditado el supuesto mandato de creación de la Comisión Especial Investigadora del 13 de julio de 2026**, en los términos afirmados en el Oficio N° 201/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS.



Al mismo tiempo, esta Presidencia reafirma el respeto a la autonomía de CONFIS y a su facultad estatutaria de solicitar Asamblea Extraordinaria, cuya tramitación debe resolverse de forma diferenciada, motivada y sin dilaciones indebidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.



JOSE R. ROSAS SANCHEZ
CORONEL PNP (r)
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ACENESPAR - CC